CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea *25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	**10**
Un semestre id. id...	**6**
Un trimestre id. id..	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares.

SANIDAD.—SUBDELEGADOS

Una de las obligaciones de mayor importancia para la Administracion es la que tiene de velar por la salud pública, así pues no es de estrañar que por la ley provincial se haga responsable del cumplimiento de esta obligacion á los Gobernadores por lo que se refiere á la provincia y por la municipal á los Alcaldes por lo que toca á la entidad municipio, pero unos y otros tienen que ser auxiliados por funcionarios que, aptos para vigilar con conocimiento científico, sean los verdaderamente encargados de dar cuenta á la autoridad correspondiente de las alteraciones que notaren.

A llenar esta mision fueron creadas las Subdelegaciones de Sanidad, á ellas se les encomendó por el Reglamento de 24 de Julio de 1848 cuanto se determina en su art. 1.º y una de las obligaciones que se les impuso está taxativamente marcada en el artículo 7.º apartado 6.º, á fin de que cumplan esta obligacion.

Y para que este Gobierno conozca con exactitud los profesores que ejercen las distintas ciencias de curar y arte de herrar, los señores Subdelegados remitirán tan luego la tengan formalizada, pero siempre con la brevedad posible, una relacion arreglada á las formalidades siguientes:

1.ª Los Subdelegados de medicina incluirán en su relacion los profesores ó profesoras de Medicina y Cirugía, Medicina, Cirugía, Oculistas, Dentistas, Comadrones, Parteras ó cualquiera otro que ejerza en todo ó parte la medicina ó cirugía.

2.ª Los Subdelegados de farmacia comprenderán en sus relaciones á los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, especieros y cuantos elaboren, vendan, introduzcan ó suministren sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos.

3.ª Por lo que se refiere á los Subdelegados de Veterinaria incluirán asimismo á los Veterinarios, Albéitares, Herradores, Castradores y demás personas que ejercieren el todo ó parte de la Veterinaria.

4.ª Todos los señores Subdelegados indicados relacionarán á los profesores que tengan su residencia habitual en el mismo partido y á continuacion de los que no residiendo en él ejerzan su profesion, estamparán notas que así lo especifique.

Tambien incluirán en dicha relacion los que hubieren fallecido y los que hayan trasladado su residencia á distinto partido y

5.ª Todas las relaciones deberán remitirse á este Gobierno por el conducto que determina el apartado 6.º del art. 7.º del indicado reglamento.

Orense 16 de Enero de 1894.—

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Sanidad.—Alcaldes

Con el fin de que los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria puedan cumplir fielmente cuanto se les ordena por circular de esta fecha, encargo á los Alcaldes hagan saber á los Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria y á todos aquellos que ejercieren cualquiera de las ciencias de curar en todo ó parte ó se dedicasen á la venta, elaboracion introduzcan, ó suministren sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos la obligacion en que están de presentar en lo que resta de mes sus correspondientes títulos, los que no lo hayan verificado y las oportunas autorizaciones los que no deban tener aquel, por razon de su profesion; en la inteligencia que de no hacerlo así se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo tambien á los señores Alcaldes de los puntos donde residieren los Subdelegados ya sean de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, les hagan saber la circular que referente á los mismos, se publica en este número del *Boletín.*

Orense 16 de Enero de 1894.—

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

———

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por D. Ventura Alonso Salgado, vecino de Montederramo, contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró válidas las elecciones celebradas en aquel Ayuntamiento el mes de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los interesados, y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 16 de Enero de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

———

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por don Manuel Fernandez Parente, vecino de Chandreja, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones celebradas en aquel Ayuntamiento el mes de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 16 de Enero de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Division D. Manuel Macías y Casado, y muy especialmente al mérito que ha contraido en las operaciones llevadas á cabo últimamente en Melilla;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Africa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 3 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—

María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

———

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel de Ejército, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. José García Navarro, y muy especialmente al mérito que ha contraído en las operaciones llevadas á cabo últimamente en Melilla.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Comandante general de dicha plaza y del General en Jefe del Ejército de Africa y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 3 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

———

En consideracion á las servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Emilio Serrano Altamira, y muy especialmente al mérito que ha contraído en las operaciones llevadas á cabo últimamente en Melilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Comandante general de dicha plaza y del General en Jefe del Ejército de Africa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 3 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

———

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Ortega y Sanchez Muñoz, y muy especialmente á los que ha prestado en las operaciones llevadas á cabo últimamente en Melilla.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Comandante general de dicha plaza y del General en Jefe del Ejército de Africa y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pension que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

———

En consideracion á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Fernando Castillejo y Vassallo, y muy especialmente á los que ha prestado en las operaciones llevadas á cabo últimamente en Melilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Comandante general de dicha plaza y del General en Jefe del Ejército de Africa, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

(G. núm. 12.)

———

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso único las escuelas de 1.ª enseñanza vacantes en las provincias siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamientos y Escuelas

Ayuntamientos y Escuelas	Dotacion — Pesetas
Incompletas de niñas	
Zas, Bayo	250
Idem mixtas	
Capela, Goente	500
Idem, Eume	500
Cedeira, S. Julian de Montojo	500
Lousame, Tojosontos	500
Padron, Carcacía	375
Enfesta, Grijoa	250
Carballo, Vilela	250
Cedeira, Esteiro	250
Ordenes, Parada	250
Arzúa, Villadavid	250
Arteijo, Barrañan-Lañas	250
Ceé, Pereiriña	250
Santa Comba, Alon	250
PROVINCIA DE LUGO	
Incompletas mixtas	
Mondoñedo, Vilvalle	250
Panton, Riveras de Miño	250
De temporada	
Antas, Reboredo	125
Friól, Giá	125
Otero de Rey, Aguiar	125
Trasparga, Buriz	125
Idem, San Salvador	125
Idem, San Esteban	125
PROVINCIA DE ORENSE	
Incompletas de niñas	
Junquera de Ambia, Junquera de Ambia	345
Amoeiro, Amoeiro	275
Pungin, Pungin	275
Incompletas mixtas	
Maside, Garabanes	275
De temporada	
Petin, Santa Eulalia	150
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Incompletas de niños	
Cerdedo, Quireza	250
Incompletas mixtas	
Puentecaldelas, Taboadelo	500
Idem, Anceu	500
Lalin, Villanueva	500
Idem, Moimenta	500
Golada, Borrajeiros	500
Tomiño, Vilachán	400
Bouzas, Matamá	375
Salvatierra, Porto	250
Puenteareas, Cristiñade	250
Sangenjo, Noalla	250
Idem, Villalonga	250
Arbo, Barcela	250
Estrada, Paradela	250

Además de la dotacion expresada, disfrutarán los que obtengan dichas escuelas, retribuciones legales y casa-habitacion.

Los aspirantes bien tengan título profesional ó certificado de actitud presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de las mismas.

Consignarán en dichas instancias por órden de preferencia, la escuela ó escuelas á que aspiren, acompañando los primeros el título profesional; ó en su defecto testimonio notarial ó certificado de haber hecho el depósito de los derechos; los segundos el certificado de aptitud y todos el atestado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde y la cédula personal.

Podrán presentar ademas los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza y con ellos una copia literal de cada uno.

Los que se hallen ejerciendo la enseñanza pública, quedan relevados de presentar los documentos expresados, bastando tan solo que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicos que cerrarán dentro del plazo de la convocatoria y redactarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el artículo 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento unirán á sus instancias legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando su escuela.

Aquellos que no se hallen comprendidos en el caso anterior deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, de tenerlo acreditarán que les fué dispensado por la Superioridad.

Para las esuelas mixtas solo habrá lugar á nombramiento de maestro cuando no haya maestras que la soliciten. Tampoco podrán ser nombrados, para escuela alguna los que posean certificado de aptitud si hubiese aspirantes con título profesional.

El término para admision de solicitudes finaliza á las cuatro de latarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 Enero de 1894.=P. O. del Excmo. señor Rector: el Secretario general, Augusto Milon.

———

Con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888 han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas de 1.ª enseñanza que resultan vacantes en las provincias siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Elementales completas de niños

La del ayuntamiento de Aranga, dotada con 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE LUGO

Completa de niños

La del Ayuntamiento de Castro de Rey, dotada con 625 pesetas anuales.

Completas de niñas

La del Ayuntamiento de Cospeito, dotada con 625 pesetas anuales.

La del Ayuntamiento de Germade, dotada con 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE ORENSE

Completas de niños

La del Ayuntamiento de Villardevós, dotada con 745 pesetas anuales y 120 pesetas por aumento voluntario.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Completas de niños

La de Valladares, Ayuntamiento de Lavadores, dotada con 625 pesetas anuales.

Además del sueldo expresado, disfrutarán los que obtengan dichas escuelas, retribuciones legales y casa-habitacion.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño, siempre que les sea posible, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* respectivos, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del Reglamenio de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

El término para la presentacion de instancias finaliza á las cuatro de la terde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Enero de 1894.—P. O. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón.

———

Con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888 ha de proveerse por concurso de ascenso la escuela elemental completa de niñas del Ayuntamiento de Santa Comba, provincia de la Coruña, dotada con el sueldo de 825 pesetas y retribuciones legales.

Las aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño, siempre que les sea posible, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone la Real

orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

El término para la presentacion de instancias, finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago Enero 10 de 1894.—Por órden del Excmo. Sr. Rector: el Secretario general, Augusto Milon.

—

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas de primera enseñanza que resultan vacantes en las provincias siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Elementales completas de niños

La del Ayuntamiento de Capela, dotada con 625 pesetas anuales.

La del Ayuntamiento de Castro, dotada con 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE LUGO

Completas de niños

La del Ayuntamiento de Meira, dotada con 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Completas de niños

La de Beade, Ayuntamiento de Lavadores, con 625 pts. anuales.

Ademas del sueldo expresado disfrutarán los que obtengan dichas escuelas, retribuciones legales y casa-habitacion.

Los aspirantes deberán hallarse sirviendo en propiedad escuela de igual clase y de la misma ó superior dotacion. Presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactado con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del expresado Reglamento, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

El término para la presentacion de instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Enero de 1894.—P. O. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milon.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

—

COMANDANCIA DE ORENSE

Noticia de los donativos hechos al Montepio del Guardia civil por las corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

Pueblos	NOMBRES de los donantes	Cantidad donada — Pesetas	Total por pueblos — Pesetas	Cargo que desempeñan
Calvos Randin	Corporacion municipal	25	25	
Sarreaus	Id. id.	25	25	
Villar de Santos	Id. id.	20	20	
Taboadela	Id. id.	25	25	
Allariz	Id. id.	25	25	
Sandianes	Id. id.	20	20	
Villardevós	Id. id.	10	10	
Soutobre	D. Jacinto Reivelo Gil	5	5	Cura párr.º
Torre	D. Vicente Sousa	5	5	Presbítero
Bande	D. Rafael Quintana	5	5	Propietario
Lousado	D. Manuel Rivera	5	5	Idem
Pungin	Corporacion municipal	10	10	
	Totales	180	180	

Orense 15 Enero 1894.—El primer Jefe, José Caramelo Miramontes.

Nota.—Se ruega que si hubiese error en las cantidades que á cada uno se señala ó faltase algun nombre acudan los interesados al Jefe del cuerpo más inmediato para hacer la oportuna correccion.

AYUNTAMIENTOS

—

CARTELLE

Por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se publica la vacante de la secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 1700 pesetas, debiendo los aspirantes, ademas de las circunstancias que requiere el artículo 122 de la ley Municipal, reunir la de haber desempeñado el mismo destino, en pueblos de igual ó mayor vecindario que este, durante diez años, por lo menos.

Los pretendientes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo prefijado.

Cartelle 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Caxto Castiñeiras.

—

Debiendo ocuparse la Junta pericial en el próximo mes de Febrero de la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1894-95, se advierte á los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que durante el corriente mes presenten las declaraciones de las alteraciones esperimentadas en sus capitales imponibles, adornadas de los requisitos que exijen las vigentes disposiciones, apercibidos que, transcurrido el indicado término, ninguna alteracion se tomará ya en cuenta para el próximo repartimiento.

Cartelle Enero 14 de 1894.—El Alcalde, Caxto Castiñeiras.

—

Durante el término de 15 dias se hallará al público en esta consistorial la rectificacion del padron vecinal, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que en justicia sean procedentes.

Cartelle Enero 14 de 1894.—El Alcalde, Caxto Castiñeiras.

—

MOREIRAS

Los contribuyentes de este término municipal, asi vecinos como forasteros que por cualquier concepto hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin de Enero próximo las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, trascurrido dicho término no serán admitidas.

Moreiras Enero 12 del 1894.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

—

LEIRO

Los presupuestos adicional y refundido de este Ayuntamiento y año económico de 1893-94, estarán de manifiesto en la Secretaría durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que en dicho término puedan ser examinados y hacer las reclamaciones procedentes.

Leiro Enero 15 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Fernandez.

—

JUNQUERA DE AMBIA

Se hace saber: que el registro fiscal de todos los edificios y demás fincas urbanas que radican en este término municipal segun el resultado de la comprobacion llevada á cabo en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 queda de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince dias á la hora de oficina.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, por medio del presente y edictos fijados en el sitio de costumbre.

Junquera de Ambia 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ricardo Baceiredo.

—

RUBIANA

Don Bonifacio Alvarez Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48, 58 y 59 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; he acordado hacer á los propietarios hacendados y forasteros, de este Ayuntamiento las prevenciones siguientes:

1.º Que con arreglo al art. 45 y siguientes del Reglamento, tienen la obligacion de manifestar á esta Junta, por medio de solicitud escrita en papel de una peseta, las fincas que estén ó no amillaradas y no resulten evaluadas á sus respectivos cultivos, bajo la multa de la cuarta parte del producto líquido de las fincas, pago de la contribucion que hubiesen de satisfacer, 6 por 100 de interés de demora y gastos de comprobacion pecicial.

2.º En la misma forma y por medio tambien de solicitud participarán las alteraciones de su riqueza amillarada ya sean por compras, ventas, permutas y demás traslaciones de dominio, cuya omision será penable con la multa de 10 á 250 pesetas.

3.º Asimismo vendrán en la obligacion de dar cuenta de las nuevas construcciones ó reedificaciones de prédios urbanos conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo de 1883, á fin de que tengan derecho á la exencion temporal que les concede el art. 6.º del Reglamento, pues en otro caso se encontrarán privados de reclamar contra la evaluacion que por esta Junta se practique, en uso de las facultades que le están conferidas.

4.º Toda manifestacion de variacion en la riqueza deberá hacerse por escrito y venir acompañada de los títulos traslativos de dominio debidamente legalizados para su toma de razon.

5.º Conforme á lo prevenido en el artículo 9.º del decreto ley de 25 de Septiembre de 1892, no podrán hacerse alteraciones en las amillaramientos sin prévia presentacion del título ó documento que acredite la trasmision y el pago de los derechos á la Hacienda ó en su caso la nota de exencion.

6.º Cuando las trasmisiones se hubiesen hecho por documento verbal y no exista instrumento público como sucede las mas de las veces por lo muy subdividida que se halla la propiedad, los interesados acompañarán á la instancia una declaracion manifestando cual ha sido aquella, haciendo constar siempre la circunstancia de haber pagado el impuesto de derechos reales ó la nota en su caso de su exencion.

Rubiana 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Alvarez.

—

BANDE

Don Lorenzo Rodriguez Fernandez, Agente subrogado del distrito de Bande.

Hago saber: que se hallan apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuacion se expresan, por debitos de contribucion territorial, y de conformidad con el art. 37 en su regla 4.ª de la Istruccion de 12 de Mayo de 1888, se venden en subasta pública el dia 26 del corriente y hora de las nueve de la mañana, la cual tendrá lugar en la casa del referido Ayuntamiento, sita en el pueblo de Sarreaus, los bienes siguientes:

Pesetas

1.º A Manuel Dominguez de Bande, una tierra maizal, al sitio de «Badella», término de Bande de veintidos áreas, linda Norte ribazo, Sur rio, Este otra

de Ramona Martinez y Oeste otra de Ramon Vello: tasada en quinientas pesetas 500

2.° A Francisco Alonso de Cadones, un monte al sitio das «Eiras» de 11 áreas; linda Norte otro de Francisco Perez, Sur labradío de don Genaro Gándara, Este otro de Jerónimo Rodriguez y Oeste otro de Francisco Perez: tasado en treinta y siete pesetas 37

3.° A María Rodiguez de Cadones, una tierra maizal, en «Casal» de una área 89 centiáreas, linda Norte camino, Sur otra de don Genaro Gándara, Este otra de Manuel Fernandez y Oeste otro de Manuel Rodriguez: tasada en cuarenta pesetas 40

4.° A Pedro Perez, de Sarreaus, una tierra junto á la casa de una área 96 centiáreas, cerrada sobre sí: tasada en veinticinco pesetas 25

5.° A Rosendo Rodriguez, de Sarreaus, un prado al sitio de «Baldourijo» de cuatro áreas, linda Norte otro de Ramon Martinez, Sur otro de José Seoane, Este y Oeste riego, tasado en veinticinco pesetas 25

Y para que los licitadores puedan tomar parte en tal subasta, en el dia y hora señalado, lo hago constar por medio del presente anuncio.

Bande Enero 10 de 1894.—El Agente, Lorenzo Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Bujan y Bujan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio; que para hacer pago de la cantidad de doscientas setenta y tres pesetas importe de los honorarios y derechos devengados por el doctor don Venancio Moreno y Procurador don Enrique Berjano en causa criminal seguida contra Rosa Estevez Rodriguez de Fondones, alcaldía de Quintela de Leirado, por hurto, se le embargaron, tasaron y anuncian de nuevo en venta con rebaja del veinticinco por ciento las fincas siguientes:

Pesetas

Al término denominado da Fraga, un terreno arenoso destinado á producir maiz, linda por Este terreno de Manuel Alonso, Sur con el de Inocencio Estevez, Oeste y Norte viñedo de Ramon Vazquez; su superficie seis áreas y setenta y dos centiáreas: su valor trescientas veintiuna pesetas. 321

Al término das Gesteiras otro terreno labradío regadío, demarca por este con huerta de Manuel Codias, Sur y Norte heredad de Manuel Vazquez y Oeste la de Francisco Rodriguez, su superficie cinco áreas y sesenta y siete centiáreas, su valor 283'50

Al término de la Pereiriña, una heredad labradía regadía, con un pozo ó depósito de agua para fertilizar, esta y más terrenos con el surtidos que viene del término dos Liñares, linda por Este con camino servicio de particulares, Sur heredad de Valerio Vazquez, Norte la de Ramon Vazquez y Oeste otra de los señores de la Piedra, su superficie seis áreas cincuenta y una centiáreas, su valor 465

Total. . . . . 1069'50

Cuyos bienes radican en términos de Fondones, parroquia de Santa María de Leirado, Alcaldía de Quintela, y se anuncian en venta sin suplir los títulos de propiedad.

Cualquiera persona que á dichos bienes quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Gobernador de esta poblacion el dia diez y nueve del entrante Febrero y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de las mismas en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova á trece de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gumersindo Bujan.—D. S. M., José Prieto.

El Licenciado D. Eduardo García Penedo, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ribadavia.

A medio de este edicto se hace público que D. Félix Gomez Moure, vecino de esta villa, ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 9 de Junio de 1892 con motivo de haber sido jubilado por Real orden de 28 de Mayo del mismo año.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 277 del reglamento de la ley hipotecaria se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del término de seis años la presenten ante este Juzgado.

Ribadavia Enero once de mil ochocientos noventa y cuatro. Eduardo García.—El Escribano, Venancio Rodriguez.

MILITARES

Don Eduardo Soto Malagelada, Capitan Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio quinto de Caballería, Juez instructor del expediente de falta grave de primera desercion cometida por el soldado del expresado Regimiento, Silvestre Perez Dominguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Silvestre Perez Dominguez, natural de Verín, parroquia de Mandin, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa, de estado soltero, de 22 años de edad, oficio labrador; señas personales, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su produccion buena, señas particulares ninguna; no sabe leer ni escribir; tuvo entrada en Caja en 13 de Diciembre de 1890, estatura cuando fué declarado soldado, un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta dias, contándose desde que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Fernando que ocupa su regimiento en esta plaza y á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en este expediente, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar; á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Silvestre Perez Dominguez y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al ya mencionado cuartel de San Fernando, en esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Soto.

Don José García Sanchez, Capitan primer Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio quinto de Caballería Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Junquera de Ambía, provincia de Orense el soldado del expresado cuerpo, Joaquin Nóvoa Carnero, hijo de Diego y de Rosa, natural de Sobradelo, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Allariz de la expresada provincia, Capitanía General de Galicia; nació el diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, de oficio labrador, de edad de dieciocho años once meses y veinte y nueve dias; su estatura un metro seiscientos treinta milímetros; pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, su produccion buena, su estado soltero, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer ni escribir; tuvo entrada en caja de quintos de Orense el 13 de Diembre de 1890, quedando filiado para servir en el ejército por el término de doce años contados desde el dia que ingresó en caja con arreglo á órdenes vigentes; quedando advertido que no le servirá de disculpa la ignorancia de dichas disposiciones. En diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres marchó con licencia ilimitada al pueblo de su naturaleza; y el treinta de Octubre del mismo año fué llamado para activo y no se ha presentado; á este individuo (Joaquin Nóvoa Carnero) me hallo instruyendo expediente por dicha falta de orden del señor Coronel de dicho Regimiento.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha se presente en este Juzgado de instruccion sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad de Palencia, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense.

Palencia 1.° de Enero de 1894.—El Capitan, José García.—Por su mandado, El Sargento, Esteban Lopez.

ANUNCIOS

VENTA

Se vende la casa núm. 32 de la calle de Hernan Cortés, compuesta de dos pisos, entresuelo y bajo, con vistas y dos balcones á su trasera.

Informará de la documentacion y precio D. Evaristo Fernandez Villarino, San Francisco, núm. 26.

VENTA

A voluntad de su dueño se vende la mitad de la casa señalada con el número 33, en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con su patio ó resio: dará razon el Procurador Berjano.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

ORENSE.—SAN FERNANDO, 21.

AVISO

El que haya perdido un perro de perdices podrá recogerlo en la casa de Gumersindo Rodriguez Lopez del Carballal, Ayuntamiento de Cartelle, dando las correspondientes señales y pagando los gastos que hubiese ocasionado. 2—4

SALON DE VESTIR

DE

SERAFIN FEIJOO

Plaza Mayor.—Soportales del Espolón

En esta acreditada casa hay un magnífico surtido de géneros de todas clases para la estación de invierno.

Capas de paños superiores, mojados para que no desmerezcan las hechuras, con magníficos embozos y cintas.

Abrigos de todas clases, talmas y carris.

Trajes de hermosos géneros para hombre.

Se hacen toda clase de encargos con prontitud y esmero, y sin necesidad de probar las prendas.

En este mismo establecimiento se venden galones, cordones, hombreras, botones, cinta de sombrero para Guardia civil.

Para evitar equivocaciones de establecimiento pídanse tarjetas con la explicacion de dichos géneros y el nombre del dueño.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO

DE

ARBORICULTURA y FLORICULTURA

Director propietario

DON FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida, Proveedor de la Asociación de Agricultores de España

VIDES AMERICANAS

De producto directo y para porta ingerto.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se enviará el catálogo de este año grátis por el correo á quien lo pida.

Representante en esta provincia **D. Roberto Justo Novoa**, Colón, 20, principal.

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que en once millones de máquinas revela bien las claras la marcada prediccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lanzadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menor ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dan grátis.

Imprenta LA POPULAR